



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5811
20 de abril del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1039 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1039 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal del **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001106 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006846 del 16 de julio 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del **Acuerdo No. 20191000001106 del 04 de marzo de 2019**⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9451** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **47114**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE y APELLIDOS |
|--|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|
| 47114 | 4 | 1017192592 | ITZAMAR NATALY CUERVO LÓPEZ |
| JUSTIFICACIÓN | | | |
| <p><i>“Una vez revisados los documentos por parte de los integrantes de la Comisión de Personal, se identifica que en la descripción de los estudios requeridos para el empleo de la OPEC 47114 se definen entre otros los siguientes: Título profesional en Ingeniería administrativa y afines del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines y la aspirante presentó título en Arquitectura por tal motivo no cumple con el estudio del NBC requerido para el empleo. De igual manera, la experiencia relacionada con las funciones del cargo, no se ajusta en tiempo a las presentada por la aspirante”</i></p> | | | |

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1039 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 285 del 30 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 47114** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1039 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el primero (1) de abril del 2022 a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el cuatro (4) y el veintidós (22)⁵ de abril del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1) de abril del 2022.

La elegible **ITZAMAR NATALYCUERVO LÓPEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, a través del aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1039 – Convocatoria Territorial 2019**, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1039 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 47114 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001106 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100006846 del 16 de julio 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 47114**, ofertado por el **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|-------|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 47114 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 1 | PROFESIONAL |

REQUISITOS

Propósito: Gestionar las prácticas laborales para los estudiantes del cefit, las actividades de mercadeo del portafolio de servicios y la oferta de cursos de extensión, de acuerdo a las necesidades del sector productivo y requerimientos legales de la institución.

Funciones:

1. Identificar las normas legales y políticas institucionales para la gestión de las prácticas laborales para los estudiantes del CEFIT.
2. Proyectar la gestión de las prácticas laborales del ciclo formativo de los estudiantes, relacionada con alistamiento de bases de datos de estudiantes que cumplen requisitos, cronograma de inducciones generales y en aulas de clase y base de datos de empresas en las cuales la entidad tiene practicantes, según requerimientos institucionales.
3. Reclutar y revisar hojas de vida de los practicantes y enviarlas a los centros de practica según requerimientos, legalizar la practica laboral entre las partes acorde a la modalidad y retroalimentar dicha gestión en las bases de datos correspondientes.
4. Consultar el cronograma de visitas a las empresas definido, para realizar seguimiento a los practicantes a través de evaluaciones y aplicación de planes de mejoramiento de los practicantes e informes de seguimiento, según requerimientos y directrices institucionales.
5. Realizar evaluaciones al desempeño de practicantes no programados por visita a la empresa, a través de llamadas y correos electrónicos, retroalimentar bases de datos y presentar informes de esta gestión en comité directivo.
6. Realizar informes de análisis de datos de los resultados de las evaluaciones del empresario con el desempeño del practicante y presentar informes de esta gestión en reuniones de comité, según requerimientos institucionales.
7. Gestionar las evaluaciones de satisfacción del practicante con la empresa donde realizo la practica laboral en las encuestas de percepción de egresados, realizar el análisis de datos y presentar informes en reuniones de comité, según requerimientos institucionales.
8. Verificar en las evaluaciones de percepción del egresado, los practicantes que quedaron vinculados en la empresa donde realizaron la practica laboral, realizar informe de análisis de datos y presentar informes en reuniones de comité, según requerimientos institucionales.
9. Realizar evaluaciones de satisfacción a los empresarios con los servicios brindados por la entidad, realizar informes de análisis de datos y presentar informes en reuniones de comité, según requerimientos institucionales.
10. Registrar en el sistema de información académico la calificación asignada por el empresario a los estudiantes que culminaron la practica laboral, según requerimientos institucionales y legales.
11. Presentar informes de la gestión de prácticas laborales en reuniones del comité académico, para la toma de decisiones según directrices del sistema de gestión integral.
12. Gestionar el archivo de los documentos de la trazabilidad de la gestión de prácticas laborales del estudiante en las historias académicas, según directrices institucionales y legales
13. Gestionar los cursos de extensión académica, realizar las evaluaciones de satisfacción requeridas y presentar informes a la coordinación académica, según directrices institucionales.
14. Elaborar el plan anual de mercadeo del portafolio de servicios de la entidad, ejecutar las actividades, realizar informes de seguimiento y presentarlo y presentar informes en reuniones de comité, según requerimientos institucionales.
15. Realizar ferias internas requeridas en la entidad, gestionar la participación en ferias externas y presentar informes en reuniones de comité, según requerimientos institucionales.
16. Gestionar convenios y contrataciones que permitan consecución de recursos propios para la entidad, según disposiciones legales e institucionales
17. Gestionar los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios asignados, según necesidades institucionales y requerimientos legales de las entidades públicas.
18. Gestionar los riesgos inherentes al proceso de la formación integral, en lo relacionado a las prácticas laborales,

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1039 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|-------|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 47114 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 1 | PROFESIONAL |

REQUISITOS

realizar la medición de indicadores e implementar las acciones definidas producto de resultados de evaluación al proceso según requerimientos del sistema de gestión integral implementado en la entidad.

19. Cumplir con las funciones y responsabilidades del sistema de seguridad y salud en el trabajo SG _ SST, según roles designados desde dicho sistema y requerimientos de específicos del puesto de trabajo.
20. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.
21. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por la ley y los acuerdos, dentro del marco de sus funciones y competencias.

Estudio: Título Profesional en administración, contaduría y economía del núcleo básico del conocimiento en economía, administración, contaduría y afines. Título Profesional en comunicación social trabajo social o psicología del núcleo básico del conocimiento en ciencias sociales y humanas. Título Profesional en administración, contaduría y economía del núcleo básico del conocimiento en economía, administración, contaduría y afines. Título Profesional en comunicación social trabajo social o psicología del núcleo básico del conocimiento en ciencias sociales y humanas. Título profesional en Ingeniería administrativa y afines del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines. Adicional el título de posgrado en la modalidad de especialización relacionada con las funciones del cargo.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de Estudio: El título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. El título de posgrado en la modalidad de especialización por: Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. El título de posgrado en la modalidad de especialización por: Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Alternativa de Experiencia: El título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. El título de posgrado en la modalidad de especialización por: Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. El título de posgrado en la modalidad de especialización por: Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE ITZAMAR NATALY CUERVO LÓPEZ

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 6 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) 2. Frente a este requerimiento mi perfil en el sistema aparece relacionado el título: **ARQUITECTA CONSTRUCTORA** de la Universidad Nacional de Colombia como lo adjunto en la presente solicitud.

Profesión que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 842 de 2003 donde se indica que: La profesión de construcción en arquitectura e ingeniería es una profesión a fin a la ingeniería, conforme al: "ARTÍCULO 4o. PROFESIONES AFINES. Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la **Construcción en Ingeniería y Arquitectura**; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras. (Subrayas y negrillas propia)

3. Que dicho lo anterior, se constituye en una contradicción con lo que se expresa en la solicitud de exclusión donde se manifiesta de acuerdo con el AUTO 285 DEL 30 DE MARZO DE 2022 (página 2 de 3) que:

"Una vez revisados los documentos por parte de los integrantes de la Comisión de Personal, se identifica que en la descripción de los estudios requeridos para el empleo de la OPEC 47114 se definen entre otros los siguientes: **Título profesional en Ingeniería administrativa y afines del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines y la aspirante presentó título en Arquitectura** por tal motivo no cumple con el estudio del NBC requerido para el empleo. De igual manera, la experiencia relacionada con las funciones del cargo, no se ajusta en tiempo a las presentada por la aspirante." (Subrayas y negrillas propia)

4. Presentados estos argumentos y en vista de que cumpla los demás requisitos de la convocatoria y el concurso, SOLICITO se me permita continuar en el Proceso de Selección No.1039 de 2019 en la OPEC 47114 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1039 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

TRABAJO - ENVIGADO; (Acuerdo No. 20191000001106 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006846 del 16 de julio 2019) (...).”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ITZAMAR NATALY CUERVO LÓPEZ

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|-----------------------------|
| 47114 | 4 | ITZAMAR NATALY CUERVO LÓPEZ |

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: *“en la descripción de los estudios requeridos para el empleo de la OPEC 47114 se definen entre otros los siguientes: Título profesional en Ingeniería administrativa y afines del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines y la aspirante presentó título en Arquitectura por tal motivo no cumple con el estudio del NBC requerido para el empleo. De igual manera, la experiencia relacionada con las funciones del cargo, no se ajusta en tiempo a las presentada por la aspirante”* procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

La señora **ITZAMAR NATALY CUERVO LÓPEZ**, aportó los siguientes documentos para el cumplimiento de los requisitos mínimos, que fueron validados por la Institución Operadora del Proceso de Selección, y que hoy son objeto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal:

| IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO | CALIFICACIÓN REALIZADA POR EL OPERADOR EN LA ETAPA DE VRM |
|--|---|
| Título Profesional del Programa Académico Arquitecta Constructora, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el día 21 de julio de 2015. | <i>“Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional en Arquitectura, exigido por la OPEC”</i> |
| Título de Maestría en Hábitat, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el día 13 de agosto de 2018 | <i>Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Título de Maestría en Hábitat, exigido por la OPEC. Se valida el título aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, mediante la aplicación de la Alternativa “título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa”.</i> |

Ahora bien, frente al requisito mínimo de educación, para efectos de corroborar si la disciplina académica acreditada por la elegible cumple con los parámetros exigidos en la OPEC, debe precisarse que el requisito de estudio es claro al especificar las disciplinas académicas o profesiones específicas que requiere para el desempeño del empleo, por lo tanto, se puede acreditar con cualquiera de los títulos pertenecientes al NBC definidos para dicho empleo, conforme a lo preceptuado por el parágrafo 3º de los artículos 2.2.2.4.9 y 2.2.3.56 del Decreto 1083 de 2015, que establece:

“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”.

Aunado a ello, el artículo 2.2.2.4.9 del mismo Decreto precisa los NBC que corresponden a cada área del conocimiento, de acuerdo a la clasificación contenida en el SNIES, veamos:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, tal como se señala a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1039 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|-----------------------------|
| 47114 | 4 | ITZAMAR NATALY CUERVO LÓPEZ |

Análisis de los documentos

| AREA DEL CONOCIMIENTO | NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO |
|--|---|
| INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES | Arquitectura y Afines |
| | Ingeniería Administrativa y Afines |
| | Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines |
| | Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines |
| | Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines |
| | Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines |
| | Ingeniería Biomédica y Afines |
| | Ingeniería Civil y Afines |
| | Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines |
| | Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines |
| | Ingeniería Eléctrica y Afines |
| | Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines |
| | Ingeniería Industrial y Afines |
| | Ingeniería Mecánica y Afines |
| | Ingeniería Química y Afines |
| | Otras Ingenierías |

(...).”

Cabe precisar frente a lo manifestado por la elegible en su escrito de defensa y contradicción, que independientemente que la Profesión en Construcción, sea catalogada por el artículo 4° de la Ley 842 de 2003 como una *profesión a fin a la ingeniería*, la OPEC taxativamente estableció como requisito mínimo de educación aquellas disciplinas académicas que pertenezcan al área del conocimiento denominada *Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines* y tengan específicamente como **NBC Ingeniería administrativa y afines**:

| TÍTULO ACREDITADO POR LA ELEGIBLE | NBC SOLICITADO |
|--|---|
| Título: <u>Arquitecta Constructora</u> NBC: Arquitectura | Área del Conocimiento: Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines. NBC: Ingeniería administrativa y afines. |

En este sentido, se evidencia que **el NBC solicitado por la OPEC corresponde a Ingeniería administrativa y afines**, y el **NBC del título aportado por parte de la elegible es Arquitectura**, por tanto, se concluye que la aspirante no cumple con el requisito mínimo de Educación, al no aportar título profesional con el NBC solicitado, lo anterior de conformidad con la información reportada en la página del SNIES, respecto del programa académico acreditado:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1039 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|-----------------------------|
| 47114 | 4 | ITZAMAR NATALY CUERVO LÓPEZ |

Análisis de los documentos

Información del programa

| | |
|---|------------------------------|
| Nombre del programa | CONSTRUCCION |
| Código SNIES del programa | 128 |
| Estado del programa | Activo |
| Reconocimiento del Ministerio | Acreditación de alta calidad |
| Resolución de aprobación No. | 3165 |
| Fecha de resolución | 01/03/2021 |
| Fecha de ejecutoria | 16/03/2021 |
| Vigencia (Años) | 6 |
| Nivel académico | Pregrado |
| Modalidad | Presencial |
| Nivel de formación | Universitario |
| Número de créditos | 180 |
| ¿Cuánto dura el programa? | 10 - Semestral |
| Título otorgado | ARQUITECTO(A) CONSTRUCTOR(A) |
| Departamento de oferta del programa | Antioquia |
| Municipio de oferta del programa | Medellín |
| Se ofrece por ciclos propedéuticos? | No |
| ¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos? | Semestral |
| Programa en convenio | No |

Información adicional del programa

| Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC | | Núcleo Básico del Conocimiento | |
|--|--------------------------------------|--------------------------------------|--|
| Campo amplio | Ingeniería, Industria y Construcción | Área de conocimiento | Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines |
| Campo específico | Arquitectura y construcción | Núcleo Básico del Conocimiento - NBC | Arquitectura |
| Campo detallado | Construcción e ingeniería civil | | |

Al respecto, el Anexo Técnico (casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, establece:

“Si la disciplina acreditada por el aspirante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFLC y OPEC, no se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación”.

Respecto al requisito de experiencia, se precisa que no es necesario proceder a analizar las certificaciones de experiencia aportadas por la aspirante en el aplicativo SIMO en el ítem de experiencia, toda vez que la OPEC establece como requisito mínimo de experiencia **“Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada”**, por tanto, y dado que al no acreditar la terminación y aprobación de materias o título profesional en alguna de las disciplinas académicas exigidas por el empleo, no se da por cumplido del requisito mínimo de educación, razón por la cual no se realizará la validación del requisito de experiencia profesional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2015, en concordancia con los literales g) y h) del artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria, es la adquirida con posterioridad a la fecha de terminación y aprobación de materias o de la obtención del título profesional, en el ejercicio de la profesión acreditada, así mismo debe guardar relación con las funciones del cargo a proveer:

“Artículo 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...).”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1039 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|--|-------------------|-----------------------------|
| 47114 | 4 | ITZAMAR NATALY CUERVO LÓPEZ |
| Análisis de los documentos | | |
| Por lo antes expuesto, resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal respecto a la elegible, por cuanto no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y experiencia establecidos en la OPEC. | | |

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, La Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante **ITZAMAR NATALY CUERVO LÓPEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No. 9451 de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 47114**, así como del Proceso de Selección No. 1039 de 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con los requisitos de educación y experiencia requeridos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9451 del 11 de noviembre de 2021**, así como del Proceso de Selección No. 1039 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante, que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 4 | 1017192592 | ITZAMAR NATALY CUERVO LÓPEZ |

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma únicamente procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JENIFFER ESPINOSA OSSA**, Presidente de la Comisión de Personal del **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, al correo electrónico: jeniffer.espinosa@cefit.edu.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

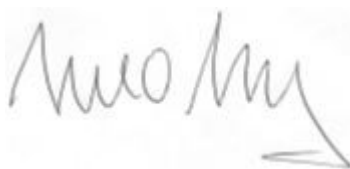
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ELKIN ARLEY FRANCO MARULANDA.**, Subdirector Administrativo y de Talento Humano, Jefe de Talento Humano del **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - ENVIGADO**, al correo: elkin.franco@cefit.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Luisa Zabaleta

Aprobó: Carolina Martínez – Miguel Fernando Ardila Leal

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"